

pio hermano, y promueve la guerra civil, como preludio de la usurpación. Mas por lo mismo que las Cortes del reino, convocadas de intento por el augusto esposo de V. M. reconocieron y juraron como heredera de su Trono, á falta de hijo varon, á su augusta primogenita; por lo mismo que apenas ocurrido el fallecimiento del señor don Fernando VII (Q. E. E. G.) aclamó la nación como Reina legítima de España á la que deriva su derecho de las antiguas leyes, de las costumbres patrias, del previo juramento de los pueblos, y de la explícita voluntad del Monarca; por lo mismo que en medio de la ciega lucha que han promovido la ingratitud y la perfidia, y que alimentan la miseria y la ignorancia, se ostentan casi todas las provincias del reino cada día más fieles y sumisas al cetro suave de la Reina nuestra Señora; es no menos justo que político y conveniente quitar hasta el último asomo de esperanza á la facción aleye, que proclama la usurpación para satisfacer sus siniestras pasiones.

Ante las Cortes generales del reino, con el libro de la ley en la mano, de la manera más solemne de que se halle ejemplo en los fastos de la Monarquía, se expone á la faz de la nación y del mundo la conducta del mal aconsejado Príncipe, que promoviendo la discordia civil y aspirando á usurpar el Trono, provoca mas y mas cada día las medidas severas que puede emplear legítimamente la nación para su resguardo y defensa.

La reunion de las Cortes del reino es el único medio legal, reconocido, sancionado por la constitución fundamental en semejantes casos, para acallar pretensiones injustas, quitar armas á los partidos, y pronunciar un fallo irrevocable que sirva de prenda y de fianza á la paz futura del estado.

Tantas y tan poderosas razones, que fueran inútil desenvolver ante la penetración y sabiduría de V. M., han grabado en

nuestro ánimo el intimo convencimiento de que el medio mas eficaz para afirmar en cimientos indestructibles el Trono de la Reina nuestra Señora, á cuya sombra crecen tantas y tan halagüeñas esperanzas, es que se digne V. M. restituir su fuerza y vigor á las leyes fundamentales de la Monarquía, empezando por convocar las Cortes generales del reino.

Mas ¿de que manera deberan convocarse? Compuesto este vasto imperio de la agregación sucesiva de tantos y tan distintos estados, ¿cual es la forma que habrá de preferirse para que sirva de modelo? ¿Se convocaran las Cortes como en el antiguo reino de Aragon, como en la provincia de Valencia, ó como en el Principado de Cataluña? ¿Se elegirán por tipo las de Navarra, ó se antepondran las de Castilla? Y aun circunscribiendonos á este último reino, ¿que modo de congregar las Cortes se ha de restablecer ahora, en medio de la indecible variedad que se echa de ver en este punto, segun los tiempos, la ocasion y las circunstancias? Inútil empeño seria obstinarse en buscar una pauta constante y segura del modo con que se requieran las Cortes en Castilla, cuando esta materia ha prestado vastísimo campo á las interminables disputas de sabios y eruditos. Ni produciria gran ventaja, aun cuando asequible fuera, el determinar á punto fijo la manera y forma con que se congregaban las antiguas cortes; por que no debe ser el blanco principal de un gobierno desenterrar las antiguas instituciones, tales como pudieron convenir á nuestros mayores allá en siglos remotos y en circunstancias diferentes; sino aplicar con discernimiento y cordura los principios fundamentales de la antigua legislacion al estado actual de la sociedad, cuyo bienestar es el fin y objeto de todas las instituciones hu-

manas.

(Se continuará.)

Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.